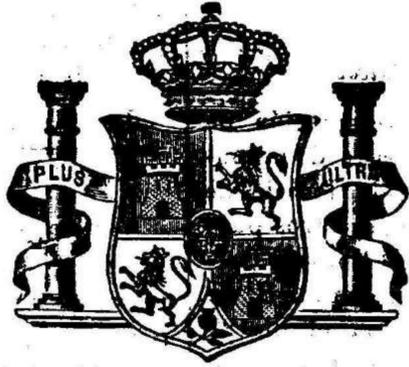


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código Civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Jueces y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mutuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
 Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
 Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Todo el que, como clase ó individuo de tropa ó asimilado á ella, hubiere formado parte del Ejército ó Escuadra de operaciones que llevó á cabo la campaña de Africa de 1859 á 1860, ó sea entre las fechas de la declaración de guerra y la suspensión de hostilidades en 25 de Marzo de 1860, gozará, mientras viva, de una pensión anual de 500 pesetas, intransmisibles y con las limitaciones que se consignan en los artículos siguientes.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, el Consejo Supremo de Guerra y Marina formará una relación nominal de los supervivientes

que soliciten el disfrute de las pensiones y declarará su derecho á ser comprendidos en los beneficios de esta Ley.

Art. 3.º Se fija en 300 el número máximo de los que simultáneamente han de disfrutar de dichas pensiones, á cuyo efecto, dentro de los tres meses siguientes á la promulgación de esta Ley, se formará por dicho Consejo Supremo un escalafón, por orden de nacimiento, de los que hasta entonces hayan justificado su derecho, y comenzarán á percibir las pensiones, desde la fecha en que se promulgue esta Ley, los 300 supervivientes más ancianos. Las vacantes que vayan ocurriendo se cubrirán: primero, en el mismo orden de edad, por los que no hayan tenido cabida en los primeros 300, y después, y en el mismo orden, por los que, en fecha posterior, vayan justificando su derecho.

Art. 4.º No podrán acogerse á los beneficios de esta Ley los supervivientes comprendidos en sus dos primeros artículos que disfruten de sueldo, pensión ó cualquier otro haber del Estado, de fondos provinciales ó municipales, y los que no reúnan las condiciones exigidas en el número 4.º del artículo 15 de la ley de Enjuiciamiento Civil vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil novecientos dieciseis.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

(Gaceta del día 14 de Enero.)

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Noviembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieran durante el mes de Diciembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta treinta y cinco céntimos.

Quintal métrico de carbón, nueve pesetas un céntimo.

Quintal métrico de leña, dos pesetas veintiocho céntimos.

Litro de vino, treinta y siete céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta cuarenta y tres céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta veintiocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á siete de Enero de mil novecientos dieciseis.—El Vicepresidente de la Comisión, César Gusano.—El Interventor militar, Bal-

domero Martiáez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Cansja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Noviembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieran durante el mes de Diciembre, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decagramos, treinta y un céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y dos céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, trece céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á siete de Enero de mil novecientos dieciseis.—El Vicepresidente de la Comisión, César Gusano.—El Interventor militar, Baldomero Martínez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Cansja.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

El Excmo. Sr. Capitán General de

esta Región en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Ministro Guerra telegrama hoy dispone, que licencias cuatrimestrales concedidas por Real orden de 25 de Septiembre último comenzaron disfrutarse en primero Octubre siguiente, debiendo terminar en 1.º Febrero próximo, se entiendan prorrogadas por otros cuatro meses, á partir de última fecha en iguales condiciones de su concesión.»

Lo traslado á V. S. para que se digna insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia cuanto ordena dicha comunicación, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Enero de 1916.—El Coronel, Gobernador militar, José Mera.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

Aviso al público.

El plazo para la presentación de proposiciones á la subasta de la conducción del Correo desde Paredes de Nava, cartería, á Abarca y otros pueblos, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 6, de 10 del corriente, termina el día 27 del actual, á las diecisiete horas y no el día 26, como se dijo.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Palencia 19 de Enero de 1916.—El Administrador principal, Plácido Maisterra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZUECOS.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 5 de Diciembre de 1915 para cubrir el déficit de 1.660'97 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el actual año de 1916, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas Cts.	Derechos en unidad á las 100. Pesetas Cts.	Producto anual calculado. Pesetas Cts.
Paja de cereales.....	100 kils.	332.194	2	50	1660 97

Lo que se hace público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Mazuecos 10 de Enero de 1916.—El Alcalde, Sabas Barbán.—El Secretario, Emiliano Ibáñez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 18 del actual, se caducan las minas que á continuación se expresan, por no haber satisfecho los interesados la contribución por el canon superficial y se declara franco y registrable el terreno ocupado por estas minas; transcurridos que sean los ocho días después de la publicación de este anuncio, puede solicitarse el terreno ocupado por las mismas, advirtiéndose que las solicitudes presentadas durante los dos primeros días no se las dará orden de prioridad, por orden de presentación; la prioridad se establecerá en subasta pública, cuando fueran varios los que solicitan el mismo terreno en los dos primeros días.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
2032	Aura.....	D. Ramón González Fernández.
2086	María.....	Alfredo García Frades.

Palencia 18 de Enero de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES

del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Enero del año de 1916.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones, para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año.

CAPITULOS.	Pesetas Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.....	7594 40
II.—Policia de seguridad.....	2375 >
III.—Policia urbana y rural.....	7982 >
IV.—Instrucción pública.....	2898 >
V.—Beneficencia.....	1923 25
VI.—Obras públicas.....	3702 60
VII.—Corrección pública.....	752 90
VIII.—Montes.....	130 >
IX.—Cargas.....	18943 45
X.—Obras de nueva construcción.....	916 66
XI.—Imprevistos.....	250 >
XII.—Resultas.....	>
TOTALES.....	47468 26

En Palencia á 4 de Enero de 1916.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Gallego.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 12 de Enero de 1916.

En Palencia á 14 de Enero de 1916.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Gallego.

Dehesa de Montejo.

En los preliminares del alistamiento verificado en este Distrito municipal de los mozos sujetos al reemplazo de 1916, han sido incluidos con arreglo al caso 1.º, artículo 34 de la Ley, Felipe Centeno Gómez, hijo de Leandro y Felipa, nació en 26 de Mayo de 1895; Victor Gómez Fuente, hijo de Domingo y Mónica, nació en 30 de Septiembre de 1895, y Marcelino Hernández Gavarri, hijo de Dionisio y Rosa, nació en 6 de Abril de 1895, por el presente se les cita para que ellos ó sus respectivos padres comparezcan al acto de rectificación del alistamiento que tendrá lugar en el día 30 del actual ó en los días restantes que se practicarán todas las demás operaciones del reemplazo del mes de Febrero y Marzo respectivamente, ó sean los días 13, cierre de listas, 20 sorteo y 5 del mes último la clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará lo que haya lugar.

Dehesa de Montejo 15 de Enero de 1916.—El Alcalde, Hilario Labrador.

San Mamés de Campos.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el corriente año, con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, el mozo que al final se dirá, é ignorándose el paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, para que los días 30 del actual, 13 y 27 de Febrero y 5 de Marzo próximo, en que tendrán lugar los actos de la rectificación de dicho alistamiento, cierre definitivo de listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, comparezca en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, á las diez de su mañana, por sí ó por medio de representante legal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozo que se cita.

Victoriano de la Fuente González,

hijo de Juan y Martina, que nació en esta villa en 23 de Marzo de 1895.

San Mamés de Campos 13 de Enero de 1916.—El Alcalde, Andrés Cembrero.

Astudillo.

Hallándose incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, el mozo Miguel Antolín González, hijo de Ciriaco y Perfecta, natural de esta población, cuyo paradero se ignora, así como el de su madre, se le cita por medio del presente para que el día 30 del presente mes, á las once de su mañana, comparezca por sí ó por medio de persona que le represente en la Casa Consistorial á exponer lo que le convenga en la rectificación del alistamiento. Asimismo se le cita para el día 20 del próximo Febrero, á las siete de su mañana, á fin de presenciar el sorteo que ha de verificarse, así como al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 5 de Marzo próximo, á las nueve de su mañana, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Astudillo 15 de Enero de 1916.—El Alcalde, M. Tapia.

San Cebrián de Campos.

Formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en este Municipio en el año corriente de 1916 para todos los mayores de 14 años en el mismo comprendidos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, para que le examinen y produzcan los interesados las reclamaciones que crean de su derecho; bien entendido, que pasado este período, que empezará á contarse desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se atenderá ninguna.

San Cebrián de Campos 15 de Enero de 1916.—El Alcalde, Casimiro García.—El Secretario, Gaspar de Suero.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

TOTAL POR
ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

pesetas y 500 más de subvención, porque tal procedimiento traerá más ó menos pronto funestas consecuencias, que todos debiéramos evitar.

Nuevamente se levanta á hablar el Sr. Calderón, quien afirma que el hecho, no negado por nadie, es que todos los Arquitectos que se han venido sucediendo hasta la fecha, percibieron un sueldo no menor de 3.000 pesetas, así como las indemnizaciones por salidas, ya fuera uno ú otro el concepto por el que lo verificaran, pudiendo muy bien suceder que dicha indemnización se perciba ó nó, según las circunstancias.

Rectifican de nuevo los Sres. Salvador Zurita y Calderón, y una vez declarado el asunto suficientemente discutido, se somete á votación nominal el artículo, que queda aprobado por los sufragios siguientes:

Señores que dijeron *si*: Heras Fresno, Calderón Martínez, Doncel Aguirre, Gómez Inguanzo Fernández, Marcos Pérez, Prado Ortega, Fernández Lomana, Gusano Rodríguez, Isla Córceces y Sr. Presidente. Total diez.

Señores que dijeron *no*: Herrero Abia, Garrachón García, Mora Mazón y Salvador Zurita. Total cuatro.

Sr. Presidente: A consecuencia de la votación recaída, queda aprobado el artículo en la forma siguiente:

Arquitectos.

Sueldo del Arquitecto provincial, tres mil quinientas pesetas.....	3.500	»
Idem de un Delineante, con el aumento por el cuarto quinquenio, dos mil cien pesetas.....	2.100	»
Indemnización de salidas al Arquitecto para asuntos privativos de la Asamblea provincial, previa justificación, quinientas pesetas..	500	»
<i>Total del artículo</i>	<u>6.100</u>	»
TOTAL DEL CAPÍTULO	93 681 50	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.

Sin discusión se aprueban los artículos 1.º, 2.º, 4.º y 5.º de este capítulo en la forma siguiente:

Artículo 1.º—Quintas.

Gastos que origine el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento, honorarios del Médico civil de la misma y hospitalidades que causen los mozos de observación conforme al artículo 138 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y 125 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para su ejecución, tres mil pesetas.....

Gastos menores de quintas, á justificar por el Portero mayor de la Diputación, consistentes en la limpieza y calefacción de la Salas de Sesiones y de reconocimientos, desinfectantes, medicamentos, sublimado, etc., quinientas pesetas.....

Total del artículo..... 3.500 »

Artículo 2.º—Bagajes.

Para atender á los gastos que ocasione este servicio durante el año

TOTAL POR
ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

Comisión de Monumentos.

Subvención á la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia, cincuenta pesetas.....

50 »

Total del artículo..... 12.175 »

Artículo 4.º—Arquitectos.

Pide la palabra, acerca de este artículo el Vocal de la Comisión de Presupuestos Sr. Mora Mazón para explicar el voto particular que formuló al discutirse este asunto en el seno de la Comisión, oponiéndose á que se consignaran 3.500 pesetas de sueldo al Arquitecto que acaba de posesionarse del cargo que se le confirió, así como á la indemnización de 500 pesetas que por salidas se fijan en el dictamen emitido por sus dignos compañeros.

No comprende como á raíz de posesionarse este nuevo funcionario se le aumentan 1.000 pesetas sobre las 2.500 con que está dotada esta plaza en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, cuando no hay causa alguna que justifique este aumento, que en último caso podría tener razón de ser en el presupuesto de 1917, cuando la Diputación hubiera apreciado sus trabajos, aptitudes y celo en el cumplimiento de sus deberes. Así ha sucedido con los que desempeñaron el mismo cargo, y la prueba es que desde el año 1882 hasta la fecha, todos los Arquitectos ingresaron con el sueldo de 3.000 pesetas. Por otra parte, la consignación de 500 pesetas por gastos de salidas no tiene razón de ser, porque tampoco fueron señaladas á los anteriores Arquitectos.

En nombre de la mayoría de la Comisión de Presupuestos, usa de la palabra el Sr. Calderón, quien manifiesta que el aumento de sueldo al Arquitecto provincial, que por cierto no percibirá hasta que entre en vigor en 1916 el presupuesto que se discute, obedece á poderosísimas razones de decoro y de justicia y está inspirado en el excesivo descuento que grava esta clase de asignaciones, en el improbo trabajo que ha de pesar sobre dicho funcionario y las imperiosas necesidades de la vida, cada día más difíciles, efecto de la carestía de los artículos de consumo.

Se indicó por el Sr. Mora que á ningún Arquitecto se le asignaron dietas por salidas, y esta afirmación no se ajusta á la realidad de los hechos, por cuanto que el anterior funcionario de igual clase D. Jerónimo Arroyo, ha venido percibiendo desde 1909 á 1913, 500 pesetas, las mismas que se presuponen para el ejercicio próximo al que actualmente desempeña el cargo, no como tal Arquitecto, sino por los trabajos á realizar en los pueblos de la provincia.

Insiste el Sr. Mora en que su argumentación acerca de lo ilógico de la partida de 500 pesetas por dietas de salidas al funcionario de que se trata, queda en pié, toda vez que lo único demostrado por el Sr. Calderón es que el funcionario predicho las vá á disfrutar como tal Arquitecto, siendo así que á su antecesor Sr. Arroyo se le abonaron bajo el concepto de Director de caminos vecinales y carreteras provinciales.

Por no molestar la atención, hace presente que hubiera suscrito el dictamen de la mayoría si existiera alguna disposición legal que autorizara estas consignaciones.

Rectifica el Sr. Calderón Martínez que la Comisión no hizo en esta parte más que seguir los precedentes de las Comisiones anteriores de Presupuestos, ateniéndose á los acuerdos adoptados por la Asamblea provincial, debiendo hacer presente que el anterior Arquitecto vino cobrando las 500 pesetas por las salidas y las 5.000 que tenía de sueldo.

Pide la palabra el Sr. Fernández Lomana para salvar una omi-

TOTAL POR			
ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

sión que á su juicio no se percató de ella la Comisión de Presupuestos al redactar el dictamen, la cual consiste en no haberse hecho cargo de los trabajos realizados desde el cese del Arquitecto Señor Arroyo por el que desempeña igual cargo en el Ayuntamiento Don Jacobo Romero, á quien se confirió el de Director interino de las obras del Palacio provincial, que aun no se han recibido definitivamente. Ruega, por lo tanto, á la Comisión que subsane este defecto y proponga á la Asamblea se remuneren los servicios prestados por el referido Sr. Romero.

El Sr. Presidente, á fin de evitar la alteración de las cifras que figuran en el proyecto de Presupuesto, propone á la Diputación que si acepta el ruego del Sr. Fernández Lomana, pasando en consecuencia el asunto á la Permanente, para que acuerde el donativo que ha de entregarse al Sr. Romero.

Aceptada por unanimidad la propuesta, el Sr. Fernández Lomana agradece las explicaciones de la Presidencia y acuerdo recaído respecto al ruego que se permitió dirigir á la Comisión de Presupuestos.

Prosigue el debate merced á la intervención en éste del Sr. Gusano, quien manifiesta que de las explicaciones de los Sres. Mora y Calderón puede surgir una fórmula conciliatoria, consistente en la aplicación de las 500 pesetas que se fijan en concepto de dietas por salidas del Arquitecto actual, que al parecer son las que percibía el Sr. Arroyo por visitas á los caminos vecinales.

Esto sentado, hace ver los inconvenientes con que la Comisión Provincial, de la que es Vicepresidente y el mismo Ordenador de Pagos, han de tropezar para satisfacer al Arquitecto Director de las obras del Palacio, Sr. Romero, la gratificación acordada, por la estrechez de las consignaciones con que se desenvuelve el presupuesto de la Diputación.

Pide la palabra el Sr. Isla en pró del dictamen, y con este motivo expone que encuentra justificado el aumento de sueldo al nuevo Arquitecto, ya que las consignaciones deben responder en todo momento á la importancia del cargo y atenciones de la vida, como indicó el Sr. Calderón Martínez; máxima si se tiene en cuenta los antecedentes de los mismos funcionarios técnicos que le precedieron, los cuales empezaron á desempeñar su empleo con el sueldo de 3.000 pesetas, cantidad que aun sin la existencia de disposición legal alguna se creyó oportuno aumentar, en méritos de esa misma importancia que tiene el cargo de Arquitecto.

Vuelve á intervenir en el debate el Sr. Calderón, que dá las gracias al Sr. Isla.

Para acallar los temores de que se hizo eco el Sr. Gusano, usa de la palabra el Sr. Garrachón García, y manifiesta que en el presupuesto que se está discutiendo existe un crédito con cargo al que pudiera satisfacerse al Arquitecto interino D. Jacobo Romero la gratificación acordada por la Asamblea.

En contra del dictamen de la mayoría de la Comisión de Presupuestos, pide la palabra el Sr. Salvador Zurita, y hace presente que aun cuando acaba de llegar en este momento, por ocupaciones ineludibles, oyó que se impugnaba el dictamen suscrito respecto de este artículo por los Vocales que la integran, con el voto en contra de los Sres. Mora y Garrachón, en la parte referente á las consignaciones de 1.000 y 500 pesetas como aumento de sueldo y dietas de salida al nuevo Arquitecto, á cuyas consignaciones no tiene más remedio que oponerse, toda vez que el nombramiento de este funcionario se hizo de conformidad con los anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, á los que hay necesidad de atemperarse en todo momento, sin que puedan tener eficacia alguna los argumentos que aquí se han empleado en la defensa del dicta-

TOTAL POR			
ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

men emitido por la mayoría, que salvando todos los respetos, estima que no se ajusta á la ley Provincial ni al Real decreto de 3 de Mayo de 1892, que se cita en el anuncio del concurso.

Contesta al Sr. Salvador Zurita el Sr. Calderón, manifestándole que los razonamientos que sirvieron de base al dictamen de la Comisión, acaba de exponerlos al individuo discrepante de la misma Sr. Mora Mazón, y de modo elocuente los adujo el Sr. Isla, sintiendo que la ausencia del Sr. Salvador Zurita de la Sala de Sesiones en el momento en que impugnó el voto particular, le haya impedido oír lo que entonces expuso, pero esto no obstante, tendrá que repetir que el nuevo Arquitecto ha de tener un trabajo abrumador, dado el abandono en que probablemente se encontrarán algunos servicios, así que tendrá que consagrarse al estudio y revisión de los planos del nuevo Palacio provincial, presupuesto primitivo y adicional, liquidaciones, etc., que hacen preciso un detenido examen, sin que al formular el dictamen se hayan inspirado en pasiones políticas que deben echarse muy lejos de aquí, no concibiendo por lo tanto como haya nadie que se oponga al dictamen de la Comisión en este asunto, dictamen concebido y desarrollado dentro de los principios de la más estricta justicia.

Pide la palabra nuevamente el Sr. Salvador Zurita para consumir un segundo turno en contra del dictamen, y una vez concedida, dice que el hecho de que el anterior Arquitecto provincial Señor Arroyo percibiera sueldo é indemnizaciones que han venido figurando en presupuestos anteriores, no puede servir de norma ó regla de conducta para regular los haberes del que actualmente desempeña el referido cargo, como tampoco puede admitirse que los servicios encomendados á aquél se encuentren en completo abandono, como afirma el Sr. Calderón, toda vez que la Diputación, desde que le concedió la excedencia, hasta el momento en que hizo el nuevo nombramiento, tuvo un Arquitecto interino, que ha cumplido con sus deberes, siendo una prueba de ello el acuerdo de la Asamblea dándole las gracias por su celo é inteligencia y facultando á la Comisión Provincial para que gratifique sus servicios, de suerte que cae por tierra el argumento empleado por el Sr. Calderón acerca de este particular.

Hace á seguida la historia de cómo el Sr. Arroyo, que empezó á desempeñar el cargo con el sueldo anual de 3.000 pesetas, llegó al de 5.000, que fué debido á la renuncia del cargo del Ingeniero Director de Carreteras provinciales y refundición de este empleo en el de Arquitecto, proporcionando una economía de 2.500 pesetas en el sueldo que disfrutaba este último, aparte de las dietas de salidas para visitar los caminos y carreteras, que se fijaron en 500 pesetas.

No puede, por lo tanto, servir de fundamento á la Comisión para justificar la partida de esas 500 pesetas al precedente que invoca, porque no hay paridad en los términos, que son completamente diferentes, así que hay que eliminarla, por cuanto esas dietas de salidas del Arquitecto deben correr de cargo de los Ayuntamientos, según lo han reconocido la Comisión Provincial y la Diputación en unas solicitudes de las Corporaciones municipales de Arenillas de San Pelayo y Villarramiel que reclamaban el auxilio del Arquitecto, con motivo de la construcción de unas Escuelas, habiéndoseles manifestado que precisaban consignar en la Caja de la Diputación los gastos de salidas.

Se compagina por lo tanto muy mal que suprimiéndose las subvenciones que se venían concediendo á los Círculos Católicos de obreros y á las Escuelas de Religiosas, por no consentir el estado de fondos esta clase de subvenciones, se aumente el sueldo de un funcionario que hace cinco días se posesionó del cargo, en 1.000